



# Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 204/2015  
LEY DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA  
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

“LEY DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS, PARA LA APERTURA DE VÍA Y PAVIMENTACIÓN DEL OCTAVO ANILLO, ENTRE LAS AVENIDAS MUTUALISTA Y PARAGUA, U.V. 224, MZA. 19 DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 5”

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se declara de necesidad y utilidad pública y consiguiente expropiación los terrenos e inmuebles, ubicados en la U.V. 224, Mza. 19 del Distrito Municipal N° 5 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para la apertura del Octavo Anillo entre la avenidas Mutualista y Paragua, que presenta una superficie total afectada de 511,67 m<sup>2</sup> aproximadamente, y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM de proyección WGS-84:

COORDENADAS		
Pto WGS-845	X	Y
OA-1	485666,154	8039900,052
OA-2	485665,037	8039893,819
OA-3	485669,520	8039887,579
OA-4	485678,287	8039882,714
OA-5	485684,853	8039881,856
OA-6	485690,228	8039885,722
OA-7	485684,813	8039877,283
OA-8	485679,706	8039869,325
OA-9	485674,466	8039865,494
OA-10	485668,012	8039866,184
OA-11	485664,948	8039867,761
OA-12	485657,328	8039877,207
OA-13	485659,190	8039889,199

**Artículo 2.** Serán sujetos de indemnización, los terrenos que se encuentran incluidos en el área delimitada por las anteriores coordenadas. Si el lote de terreno se encuentra afectado de tal manera que se inhabilite la posibilidad de regulación de superficie útil remanente (menos de 150 m<sup>2</sup> entre medianeros o 250 m<sup>2</sup> en esquina), se expropiará la superficie total del terreno de acuerdo a la inscripción declarada en las Oficinas de Derechos Reales. Todos los afectados deberán tener perfeccionado y formalizado el derecho propietario para hacer efectiva la solicitud de indemnización.



## Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo 3.** Las personas que resultaren afectadas por la presente Ley, deberán apersonarse en el término de treinta (30) días, a la Oficina de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de presentar los títulos que acrediten su derecho propietario, siempre que del estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al municipio.

**Artículo 4.** Los gastos de expropiación de los terrenos afectados serán cubiertos por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo 5.** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos y la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas.

**Artículo 6.** El Órgano Ejecutivo Municipal que a través de la Dirección de Comunicación, procederá a la publicación de la presente Ley, en un medio de comunicación escrito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.-** De conformidad al Artículo 14, de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomía (S.E.A), para fines consiguientes.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibanéz del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Arq. Angélica Sosa de Perovic  
CONCEJALA PRESIDENTA

Sr. Francisco Rómel Pórcei Plata  
CONCEJAL SECRETARIO



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.**

**Santa Cruz de la Sierra, 28 de diciembre de 2015.**

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL